

# DECRETO DE CREACIÓN DEL COLEGIO MILITAR “LEONCIO PRADO”

*EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*

## **CONSIDERANDO:**

QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94° DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA EDUCACIÓN EN EL PAÍS TIENE COMO OBJETIVOS PRINCIPALES LA CULTURA, LA SALUD, EL DESARROLLO FÍSICO, LA MORALIDAD Y EL NACIONALISMO DE LOS EDUCANDOS;

QUE ES NECESARIO INTENSIFICAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES EL ESPÍRITU CÍVICO DE LA JUVENTUD EN TODO EL PAÍS, CULTIVÁNDOLOS EN LOS IDEALES PATRIÓTICOS Y EN LAS VIRTUDES CIUDADANAS, Y PREPARÁNDOLO PARA SU NOBLE EJERCICIO;

QUE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS INSTITUTOS MILITARES REQUIERE UNA PREPARACIÓN PREVIA ESPECIAL DE QUIENES VAN A CURSARLA;  
QUE PARA ESTOS FINES ES NECESARIO CREAR UN COLEGIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE TIPO ESPECIAL;

EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE EL ARTÍCULO 181° DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN CONFIERE AL GOBIERNO;

## **DECRETA:**

- 1° CREÁSE EL “COLEGIO MILITAR” DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR INTERMEDIO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRE-MILITAR, DESTINADO A PROPORCIONAR UNA EDUCACIÓN CÍVICA INTENSIVA A LA JUVENTUD PERUANA Y CAPACITAR ESPECIALMENTE A SUS EDUCANDOS PARA INGRESAR A LOS INSTITUTOS MILITARES DE ENSEÑANZA SUPERIOR.
- 2° EL “COLEGIO MILITAR” ESTARÁ DIRIGIDO POR UN CORONEL DEL EJÉRCITO, SECUNDADO POR UNA PLANA MAYOR Y EL NÚMERO DE INSTRUCTORES MILITARES NECESARIOS, QUE EL MINISTERIO DE GUERRA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA. EL CUERPO DE PROFESORES SERÁ DESIGNADO POR ESTE ÚLTIMO MINISTERIO.
- 3° LOS ALUMNOS CADETES SERÁN BECARIOS Y PENSIONISTAS. LAS SECCIONES NO EXCEDERÁN POR NINGÚN MOTIVO DE CUARENTA ALUMNOS.
- 4° LAS BASES SERÁN DISTRIBUIDAS ENTRE LOS DEPARTAMENTOS, EN PROPORCIÓN A LA POBLACIÓN ESCOLAR DE CADA UNO DE ELLOS. TENDRÁN PREFERENCIA AL BENEFICIO DE LA BECA LOS ALUMNOS DE LOS COLEGIOS NACIONALES PROVENIENTES DE LOS CENTROS ESCOLARES DE LA REPÚBLICA QUE SE HALLAN COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 257° DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN.

- 5° LA OCUPACIÓN DE LA VACANTE, TANTO DE BECARIOS COMO DE PENSIONISTAS, SE HARÁ POR RIGUROSO ORDEN DE MÉRITO, ENTRE LOS APROBADOS EN EL CONCURSO DE ADMISIÓN.
- 6° AL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS SE ESTABLECERÁ EL CUADRO GENERAL DE MÉRITO, QUE RESULTARÁ DE LOS PROMEDIOS GENERALES OBTENIDOS POR LOS ALUMNOS DURANTE TODOS LOS AÑOS QUE HUBIERAN CURSADO EN EL COLEGIO.
- LOS CLASIFICADOS ENTRE EL PRIMERO Y EL CENTÉSIMO, INCLUSIVE, TENDRÁN DERECHO A ELEGIR, COMO PREMIO, SU INGRESO LIBRE DE EXÁMENES EN EL PRIMER AÑO DE LAS ESCUELAS MILITARES, NAVAL, DE AVIACIÓN, DE GUARDIA CIVIL Y POLICÍA; DE INGENIEROS, DE AGRICULTURA Y VETERINARIA, Y DE PEDAGOGÍA, A CONDICIÓN DE SATISFACER LOS REQUISITOS DE APTITUD FÍSICA, PUDIENDO OCUPAR HASTA EL 20 POR CIENTO DE LAS VACANTES ANUALES.
- AQUELLOS QUE NO ALCANCEN EL DERECHO DE INGRESAR LIBREMENTE EN LAS ESCUELAS INDICADAS PODRAN PRESENTARSE COMO CANDIDATOS A LAS MISMAS, DENTRO DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- 7° EL COLEGIO MILITAR FUNCIONARÁ EN EL EDIFICIO DE “LA GUARDIA CHALACA” DE LA PERLA-CALLAO.
- 8° LAS TAREAS DOCENTES CORRESPONDIENTES AL 3°, 4° Y 5° AÑOS DEL COLEGIO MILITAR, SE INICIARÁN EN 1944. POSTERIORMENTE SE COMPLETARÁ EL CICLO DE CINCO AÑOS DE ESTUDIOS.
- 9° LOS ALUMNOS DE 5° AÑO QUE INGRESEN EN 1944 QUEDARÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS BENEFICIOS QUE ACUERDA EL ARTÍCULO 6° DEL PRESENTE DECRETO.
- 10° LA SUPERVIGILANCIA DE ESTE COLEGIO SERÁ EJERCIDA POR UNA JUNTA QUE LA PRESIDIRÁ EL GENERAL INSPECTOR GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRE-MILITAR Y ESTARÁ INTEGRADA POR EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN COMUN, EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN FÍSICA E HIGIENE ESCOLAR Y EL CORONEL DIRECTOR DEL PLANTEL.
- ESTA JUNTA TENDRÁ LA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE LA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN, FORMULARÁ LOS PROYECTOS DE ORGANIZACIÓN, PLANES DE ESTUDIO Y REGLAMENTO DEL “COLEGIO MILITAR”
- 11° EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA TIENE ENCARGADO DE DISPONER LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO.
- DADO EN LA CASA DE GOBIERNO EN LIMA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES.

MANUEL PRADO

ENRIQUE LAROZA

*Es Copia Fiel del Original*

La Perla-Callao, 20 de Enero del 2020

**EL NUEVO “COLEGIO MILITAR”  
SE DENOMINARÁ “LEONCIO PRADO”  
LEY N° 9890**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;**

**POR CUANTO:**

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:  
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA;  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** DESÍGNASE CON EL NOMBRE DE “LEONCIO PRADO” AL  
COLEGIO MILITAR NACIONAL.  
COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.  
CASA DEL CONGRESO, EN LIMA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO  
DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.

E. DIEZ CANSECO, PRESIDENTE DEL SENADO.  
CARLOS SAYÁN ÁLVAREZ, DIPUTADO PRESIDENTE.  
J.I. PANCORBO, SENADOR PRO-SECRETARIO.  
J. TEVES, DIPUTADO-SECRETARIO  
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

**POR TANTO:** MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.  
DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA, A LOS DIECIOCHO  
DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y  
CUATRO.

MANUEL PRADO

ENRIQUE LAROZA

*Es Copia Fiel del Original*

La Perla-Callao, 20 de Enero del 2020